



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : SUCESION EN EJECUCION
RADICADO : 23-300-40-89-001-2017-00005-00
DEMANDANTE : AGROINSUMOS LA CENTRAL S.A.S
DEMANDADO : CLARA INES CONTRERAS HERRERA, YOISY KARINE GARCIA
CONTRERAS Y JUAN GUILLERMO GARCIA CONTRERAS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente impartir aprobación de la diligencia de remate, la parte ejecutante presentó memorial aportando la consignación del impuesto de remate. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dos (02)g de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter No.0926

Vista la nota secretarial que antecede en el proceso de la referencia y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) tuvo lugar en este juzgado la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 146-37705 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, propiedad de CLARA INES CONTRERAS HERRERA, YOISY KARINE GARCIA CONTRERAS y JUAN GUILLERMO GARCIA CONTRERAS, que fue rematado por el único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, AGROINSUMOS LA CENTRAL por valor de \$28.654.500,00 a quien se le hizo la adjudicación correspondiente (art 451 C.G.P.).

Que en fecha primero (01) de agosto hogaño, vía correo electrónico, El rematante aportó recibo de consignación de fecha veintinueve (29) de julio de 2022, por valor de \$1.432.725,00 al Banco Agrario de Colombia con el cual canceló el valor del impuesto de remate de que trata el artículo 7 de la ley 11 de 1987.

En tal virtud, se advierte que el rematante consignó el valor del impuesto a órdenes de este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P. De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 146-37705 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica, propiedad de CLARA INES CONTRERAS HERRERA , YOISY KARINE GARCIA CONTRERAS y JUAN GUILLERMO GARCIA CONTRERAS; y toda vez que el rematante cumplió con la obligación de pagar el precio del impuesto relacionado en la Ley 11/87, dentro del término legal, es del caso impartirle aprobación y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgad Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el remate de la referencia.

SEGUNDO: Cancélese el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 146-37705 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica. Líbrese oficios por secretaria.

TERCERO: Inscríbese el remate y este auto en el folio de matrícula inmobiliaria N° 146-37705 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica.

CUARTO: Expídanse al rematante copias del acta de remate y de este auto para que sean registradas y protocolizadas, las cuales le servirán como título de propiedad.

QUINTO: Entréguese por el secuestre al rematante el bien inmueble rematado. Ofíciense.

SEXTO: Ordenase el ejecutado entregar al rematante el título de propiedad sobre el inmueble rematado que tenga en su poder.

SEPTIMO: Alléguese al proceso copia de la escritura de protocolización con las constancias del registro.

OCTAVO: Se establecen como honorarios definitivos del secuestre, el seis por ciento (6%) del producto neto, esto es \$1.719.270, menos los honorarios provisionales por valor de \$146.300 que se le asignaron por auto de 7 de febrero de dos mil veinte (2020), es decir (\$1.572.970).

NOVENO: Sin entrega de producto de remate a los ejecutados CLARA INES CONTRERAS HERRERA, YOISY KARINE GARCIA CONTRERAS y JUAN GUILLERMO GARCIA CONTRERAS atendiendo que el valor del crédito cobrado es mayor al del avalúo del bien.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

**Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5718cb120a3c85ccf3acf19361621d7d049327d047bbb9c6dfb2c68448d29d**

Documento generado en 02/08/2022 11:17:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**